

RAD: 2019-018: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: Sistema oral)
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS (c.c. 91.465.036).
APODERADO: DRA. ELAINE YELITZA HERNANDEZ PINZON.
DEMANDADOS: GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS (c.c. 5.723.731).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo visto a folios el demandado fue notificado legalmente según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones. Provea. Rionegro (S), marzo 16 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo dieciséis de dos mil veinte.

ARNULFO VARGAS (c.c. 91.465.036), mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS (c.c. 5.723.731), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (letra de cambio) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 28) en donde se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.1 DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) por el valor del capital correspondiente a la letra adjunta.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, contados a partir del 8 de agosto de 2016, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (visto a folio 8 hasta 14) según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones; por ende con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS (c.c. 5.723.731), a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de ARNULFO VARGAS (c.c. 91.465.036), representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ